323(649)"1836"(093.3)

ESPOSICION QUE DIRIGE A S. M. LA JUNTA PROVICIONAL GUBERNATIVA DE CANARIAS.

SEÑORA:

Las Islas Canarias, siempre reunidas al pendon de Castilla, se allegan hoy con intimidad á las Provincias peninsulares, aclamando á la Augusta Hija de V. M. la Señora Doña Isabel II, por Reina Constitucional de las Españas, segun la ley del año de 12 que acaban de publicar solemnemente.

La marha de los acontecimientos políticos era rápida y habia de obtener el preciso premio al fin de la carrera. Diversos gobiernos, ofertas magníficas y hombres célebres, en fin, buscados á propósito, alimentaron sucesivamente las esperanzas nacionales; pero al disiparse todo, cual si fuese humo, solo quedó en la escena política, la desolacion de una guerra espantosa, sostenida por los enemigos del Trono, por los hombres ilusos de la inquisicion, y por los que quieren que tantos pueblos libres sean patrimonio de su voracidad.

No, Señora: no es esto posible en los tiempos actuales Los Españoles buscaron ya su remedio; y cuando nada alcanza de lo ensayado antes; cuando un fatal progreso en sentido contrario inutiliza el valor del soldado y nos espone á mil peligros, entonces proclamando, como siempre á la Reina de las Españas, vuelve la Nacion á su antiguo y querido código, el que reconocieron ya las principales naciones del mundo; á la lei proclamada á la faz de un conquistador célebre, que rodeaba con numerosas huestes el santuario de la Libertad.

Si esta ley, Señora, tiene defectos, como todas las obras de los mortales, enmiéndese en hora buena. pues ya para ello es mas que llegado el caso. Las Cortes la revisarán y nos dejarán un todo capaz de hacer nuestra dicha.

Cesen así, Señora, esas medidas violentas é impolíticas que se ven desacertadamente salir segunda vez del Gobierno de Madrid, no del corazon deV. M. : Advierta que sus súbditos, con la palabra fiel en los labios, con la verdad pura en el corazon, se lo suplican, pidiendo á

V M. el justo y legítimo gobierno de la Constitucion. Con él, Señora, daremos fin á esa guerra, que humilla el decoro nacional. Este es el primer deber del gobierno. Si V. Magestad, á nombre de la Reina su amda Hija, admite, como no dudamos, la *CONSTITUCION* y vence al enemigo, su nombre augusto pasará á la posteridad con eterna fama póstuma, y los Españoles todos no tendremos adoraciones bastantes conque adornar las gradas de su luciente y grandioso Trono.

Salas de la Diputacion Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Capital de las Islas Canarias á 22 de Agoslo de 1836 - Señora A. L. R. P. de V. M. - Antonio Moreno *Comandante General interino.* - José de Tapia Ruano *Comannante del Departamento de Artillería.* - Miguel de Ezquiaga *Intendente* - Joaquin de Villalva *Comandante de Marina.* - Francisco de Meoqui *Diputado Provincial.* - Miguel Soto *Acalde* - José Gil de Gibaja *Juez de primera instancia.* - José Acedo, *Diputado* - Francisco Garcia Perez *Diputado.* - Valentin Baudet *Teniente de Alcalde.* - Blas Doreste *Diputado.* - Juan Foronda *Teniente de Alcalde.* - Manuel Cabrera *Diputado.* - Bernardo Espinosa *Síndico Personero.* - José Tolosa *Diputado.* Por acuerdo de la Junta Provicional Gubernatiba Francisco Maria de Leon *Secretario.*

Es copia.

Francisco Maria de Leon

SECRETARIO.